

Bolivia

Ficha de Sistematización de Experiencias sobre Presupuestos con Enfoque de Género en Latinoamérica y el Caribe¹

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA

Nombre de la experiencia:

Transversalización de los presupuestos sensibles al género en el proceso de planificación y presupuestación nacional y Directrices de asignación presupuestaria para la lucha contra la violencia de género

País: Estado Plurinacional de Bolivia

Localidad: —

Ámbito de la experiencia:

Nacional Subnacional Local

Período de duración: 2000 - indefinido

¿Se encuentra vigente? Sí NO

2. RESUMEN DE LA EXPERIENCIA

Objetivo de la experiencia

Implementar las directrices normativas que promuevan la asignación de recursos dirigidas a promover la equidad de género y la lucha contra la violencia hacia las mujeres, mediante su identificación, registro y respectivo clasificado.

Breve descripción de la experiencia

En Bolivia a fines de la década de los 80 y durante la década de los 90, se aprobó y ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” así como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). En este contexto, se crea la Subsecretaría de Asuntos de Género el año 1995, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano; desde este espacio se promovieron acciones de incidencia de las mujeres de la sociedad civil, tales como las iniciativas de Presupuestos Sensibles al Género. Se formularon políticas de igualdad de género y de protección de los derechos de las mujeres y también se incorporaron contenidos de estas temáticas en las leyes de Participación Popular, Descentralización Administrativa, Reforma y Complementación al Régimen Electoral.

El 10 de octubre de 1997 se promulga el Decreto Supremo N° 24864 de Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres, estableciendo que el Estado garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los ámbitos político, económico, social y cultural, así como la incorporación transversal de contenidos de género en las políticas públicas para lograr una verdadera equidad.

1 Elaborada por Tania Sánchez, consultora de ONU Mujeres para la elaboración del Informe. SÁNCHEZ, Tania y COELLO, Raquel (2022). *Presupuestos con Enfoque de Género. Una hoja de ruta para su implementación desde las experiencias de América Latina*. ONU Mujeres, con datos disponibles a abril de 2022.

Con la descentralización y la participación popular se crearon espacios proclives a la participación de las mujeres de forma representativa y directa. A partir de ello pudieron incorporar sus demandas en los planes de desarrollo municipal y en los programas operativos anuales. A partir del 2000 UNIFEM ahora ONU Mujeres apoya iniciativas de sociedad civil para incidir en la incorporación de los PSG en el proceso de planeación y presupuestación, apoyando inicialmente investigaciones sobre el gasto público desde la perspectiva de género en el nivel nacional y local. A partir de procesos de alianza y dialogo con sociedad civil – Mesa nacional de Trabajo en Presupuestos Sensibles al Género, el 2006 el Ministerio de Hacienda, conjuntamente con el Ministerio de Planificación dando cumplimiento a la Ley 2028 de Municipalidades incorpora un artículo en las Directrices Nacionales de planificación municipal especificando que las municipalidades deben asignar recursos para promover y desarrollar programas y proyectos para la equidad de género así como para el funcionamiento de los Servicios Legales Integrales, esta redacción se mantuvo hasta el 2008. Las asignaciones se podían verificar en la estructura programática definida para las municipalidades.

En 2009 el Ministerio de Economía profundiza la redacción de la directriz orientando la inversión para fortalecer el empoderamiento económico, la corresponsabilidad de los cuidados y la construcción de una cultura de igualdad, redacción que se mantiene a la fecha.

En 2006, asumió la presidencia Evo Morales y se instaló la Asamblea Constituyente, en la que se tuvo una importante participación de las mujeres con el objetivo de incorporar la perspectiva de género en la nueva Constitución Política del Estado, misma que tras ser aprobada mediante referéndum, se promulgó en febrero de 2009 promoviendo la equidad de género en su articulado y reconociendo el aporte del trabajo doméstico no remunerado.

En este contexto, se creó el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades - “Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien” mediante Decreto Supremo N.º 29850 el 22 de diciembre de 2008, que en su numeral 9) de las Acciones concurrentes generales correspondientes a la Estrategia Intersectorial, determina “Normar y aplicar el principio de equidad de género al interior de las estructuras institucionales y de los servicios que prestan, particularmente en lo que se refiere a su normativa específica referida a: planificación, inversión pública, programación de operaciones, administración de personal y presupuesto”.

El 19 de julio de 2010, se promulga la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, en la que se dispone que el Presupuesto Nacional debe incluir categorías e indicadores de inversión en equidad de género e incorporarlos en los planes y presupuestos públicos utilizándolos. También se incluyó la obligatoriedad de establecer un régimen de igualdad de género en las cartas orgánicas y estatutos autonómicos, así como la autorización a los gobiernos autónomos departamentales a financiar hasta un cinco por ciento (5%) en programas no recurrentes de apoyo a la equidad de género e igualdad de oportunidades entre otros.

El 2009 El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades desarrolla la guía para el recojo y sistematización de información de género en presupuestos municipales y prefecturales y la guía operativa para la transversalización de la igualdad de género en la planificación sectorial del desarrollo.

En 2011, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades conjuntamente la Mesa Nacional de Trabajo en Presupuestos Sensibles al género (MNT-PSG) elaboraron propuestas para profundizar la transversalización del enfoque de género en las “Directrices y Clasificadores de Planificación y Presupuestos”, las cuales fueron aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y en 2018 se amplió la definición de artículos específicos para rastrear los recursos asignados a la igualdad de género en los niveles departamental y nacional, expresados en las directrices presupuestales que se emanan cada año por el Ministerio de Economía y Finanzas.

No obstante, todos los esfuerzos para incluir la equidad de género y la promoción de los derechos de las mujeres en la política nacional, los índices de violencia contra ellas se incrementaban, es así que el 09 de marzo de 2013 se promulga la Ley N° 348 “ Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, disponiendo que la erradicación de la violencia contra la mujer se constituye como prioridad nacional y que tanto los Órganos del Estado, como las Entidades Territoriales Autónomas adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Ese mismo año, el Servicio Estatal de Autonomías, con la asistencia técnica de ONU Mujeres, desarrolló un estudio de costeo de servicios que son parte integrante de los Sistemas de Atención Integral contra la violencia determinados por la Ley N° 348 con el objetivo de poder determinar el costo de su implementación por parte de los gobiernos autónomos, en octubre de 2014 a través del Decreto reglamentario 2145 de la Ley 348 se dispone la asignación de un % obligatorio de la ley del IDH para municipios y gobernaciones para la prevención de la violencia, 30 % del total de recursos de seguridad ciudadana de gobernaciones el primer año y 10 % a partir del segundo año, las municipalidades asignaron el 25 % el primer año y 10 % a partir del segundo, así como el 5 % para la Fuerza de Lucha Especial contra la violencia, el 25 de noviembre de 2015 a través del DS 2610 prohíbe la reasignación de los recursos destinados a la implementación de la Ley 348 a otros fines.

El Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020 incorpora acciones dirigidas a la equidad de género de forma transversal en todo el plan, además de verse reflejadas en: Pilar 1, Erradicación de la pobreza extrema; Pilar 3, Salud, Educación y deporte para la formación de un ser humano Integral; Pilar 11, Soberanía y transparencia en la Gestión Pública. Así también, las Directrices de Formulación Presupuestaria anual, señalan como debe registrarse la asignación de recursos dirigidas a políticas de género, en el marco de la Estructura Programática del PDES 2016-2020 conformada por: “Pilar - Meta - Resultado – Acción”.

El 16 de enero de 2019, mediante Decreto Supremo N° 3774, se crea el Servicio Plurinacional de la Mujer y la Despatriarcalización “Ana María Romero” (SEPMUD) con la finalidad de monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas hacia la despatriarcalización a favor del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres; promover la erradicación de todo tipo de violencia y formas de discriminación contra la mujer. El SEPMUD promovió el Plan de Acción contra el Femicidio y la Violencia Machista, aprobado por el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez el 15 de julio de 2019, el cual define un decálogo con 26 acciones específicas desarrolla la campaña “Pacto para Vivir una Vida sin Violencia” .Una de las acciones más destacadas de esta campaña se relaciona con el Pacto 1, referida a la promulgación del Decreto N° 4012 el 15 de agosto de 2019, con el cual se incrementa el porcentaje de recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) dirigidos a Gobernaciones y Municipios para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

Actores de la experiencia y roles desempeñados

1. **Viceministerio de Igualdad de Oportunidades:** Promueve la incorporación de equidad de género en las Directrices y Clasificadores de Planificación y Presupuestos
2. **Ministerio de Economía y Finanzas Públicas:** Aprueba y publica las Directrices y Clasificadores de Planificación y Presupuestos en las que se incorpora la equidad de género a partir de 2011.
3. **Servicio Plurinacional de la Mujer y la Despatriarcalización “Ana María Romero”:** Promueve el incremento de los recursos dirigidos a la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

4. **Servicio Estatal de Autonomías:** desarrolló un estudio de costeo de servicios que son parte integrante de los Sistemas de Atención Integral determinados por la Ley N° 348 con el objetivo de poder determinar el costo de su implementación por parte de los gobiernos autónomos.
5. **Mesa Nacional de Trabajo en Presupuestos Sensibles al Género** conformada por alrededor de 10 instituciones y colectivos feministas, que desarrollaron procesos de investigación, elaboración de propuestas e incidencia política para incorporar los presupuestos sensibles al género en instrumentos nacionales, la experiencia se desarrolló a partir de los aprendizajes recogidos en los niveles municipales
6. **ONU Mujeres (anteriormente UNIFEM):** a través de su proyecto regional latinoamericano de presupuestos sensibles al Género cooperó con asistencia técnica y financiera para el fortalecimiento institucional, la generación de capacidades, el desarrollo de conocimiento, el intercambio de experiencias para la incorporación de género en el presupuesto nacional y los presupuestos municipales, así como apoyando a las organizaciones de mujeres en su rol de incidencia y veeduría social.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA EXPERIENCIA (EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO)

Ámbito presupuestario:	<input type="checkbox"/> Ingresos	<input checked="" type="checkbox"/> Total
	<input checked="" type="checkbox"/> Gastos	<input type="checkbox"/> Parcial
Etapas del ciclo presupuestario en las que incide la experiencia:	<input checked="" type="checkbox"/> Formulación – Planeación	
	<input checked="" type="checkbox"/> Programación	
	<input checked="" type="checkbox"/> Aprobación	
	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecución	
	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación	

4. HERRAMIENTAS DE PRESUPUESTOS CON ENFOQUE DE GÉNERO GENERADAS Y MECANISMOS DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Marcos normativos y legales que rigen el proceso presupuestario

- Decreto Supremo N° 24864 de 10 de octubre de 1997 de Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres, en su Artículo 1 establece que el Estado garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los ámbitos político, económico, social y cultural, así como la incorporación transversal de contenidos de género en las políticas públicas para lograr una verdadera equidad.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, de 19 de julio de 2010. Artículo 102. (LINEAMIENTOS GENERALES). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: Asignación de recursos suficientes para la eliminación de las desigualdades sociales, de género y la erradicación de la pobreza.

- Parágrafo II, Art. 114 (Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas) “El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda”.
- Parágrafo IV, Art. 114 “Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.
- Parágrafo III, Art. 130 (Sistema de Planificación Integral del Estado) “Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres”.
- Disposición transitoria novena. II. Se autoriza a los gobiernos autónomos departamentales, adicionalmente a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, financiar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos departamentales con cargo al ochenta y cinco por ciento (85%) de inversión, con financiamiento del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Fondo de Compensación Departamental y Regalías, para los programas sociales, ambientales y otros, de acuerdo con lo siguiente:

Hasta un cinco por ciento (5%) en programas no recurrentes, de apoyo a la equidad de género e igualdad de oportunidades, en asistencia social, promoción al deporte, promoción a la cultura, gestión ambiental, desarrollo agropecuario, promoción al desarrollo productivo y promoción al turismo con respeto a los principios de equidad de género y plurinacionalidad del Estado.

- Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades - “Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien” Decreto Supremo N° 29850, 22 de diciembre de 2008, en el numeral 9) de las Acciones concurrentes generales correspondiente a la Estrategia Intersectorial establece “Normar y aplicar el principio de equidad de género al interior de las estructuras institucionales y de los servicios que prestan, particularmente en lo que se refiere a su normativa específica referida a: planificación, inversión pública, programación de operaciones, administración de personal y presupuesto”.
- Ley N° 348 de 09 marzo de 2013 “ Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, en su Artículo 3 dispone que la erradicación de la violencia contra la mujer se constituye como prioridad nacional y que tanto los Órganos del Estado, así como las Entidades Territoriales Autónomas adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.
- Decreto Supremo 2145 (2014) Reglamentario a la Ley 348 define la asignación de recursos específicos para la prevención y atención de la violencia.
- Decreto Supremo 2610 de 2015 prohíbe la reasignación de los recursos destinados a la ley 348 para otro fin.
- Decreto Supremo N° 4012, 15 de agosto de 2019, mediante el cual se modifica el Artículo 13 del reglamento de la Ley 348 “Uso de recursos”, incrementando el porcentaje de asignación de recursos destinados a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Formatos de programación y formulación presupuestaria

Están especificados en las directrices de Planificación y Presupuestaria emitidos anualmente por el Ministerio de economía y finanzas Públicas este instrumento es la norma que establece los procedimientos e instrumentos destinados a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público, incluidas las autonomías, una guía para la programación para todas las entidades estatales, siendo de cumplimiento obligatorio.

En su anexo VI. Formulación Presupuestaria de las Entidades Autónomas, en la sección I – A. Gobiernos Autónomos departamentales: en lo relativo a la programación de gastos, sección b) gastos obligatorios; ii) asignación de recursos para seguridad ciudadana, señala que en cumplimiento con el DS 4012, las entidades territoriales autónomas deben destinar como mínimo el 10% de los recursos asignados a seguridad ciudadana para infraestructura, equipamiento, tecnología y fortalecimiento de la Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia – FELCV, a través de la Policía Boliviana, en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 348; en la sección vi) Asignación de recursos para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, señala que los gobiernos departamentales utilizarán al menos el 15% del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana para actividades de prevención contra la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, construcción y mantenimiento, así como la atención de las casas de acogida y refugios temporales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento, y no pueden ser destinados a otros fines, conforme la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2610 de 25 de noviembre de 2015, por lo cual los saldos no ejecutados deberán ser reasignados en el presupuesto de la siguiente gestión.

En la misma sección señala que también deben asignar recursos para promover y desarrollar el Programa Integral para el Desarrollo Económico-Productivo y Empleo para las Mujeres; el Programa de Servicios Públicos de Atención de Necesidades de la Familia; Programa de Difusión de Igualdad de Derechos y Responsabilidades entre Mujeres y Hombres en el Hogar, la Comunidad y el Municipio; y de Fortalecimiento del Liderazgo Social y Político de las Mujeres y sus Organizaciones.

En el mismo anexo en la sección I – B gobiernos autónomos Municipales e indígena originario campesinos en la sección 2.b) Gastos obligatorios, dispone en el apartado iii) Asignación de recursos para políticas de género y Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, que en cumplimiento a la Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y su reglamento aprobado mediante DS N° 2145, modificado por el DS N° 4012 de 14 de agosto de 2019, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos con menos de 15.000 habitantes y con una población igual o mayor a 15.000 habitantes, utilizarán al menos el 15% y 20%, respectivamente, del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para actividades de prevención contra la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, financiamiento y mantenimiento de infraestructura y equipamiento para los Servicios Legales Integrales y/o casa de acogida para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.

Asimismo, en el marco de la normativa vigente deben asignar recursos para promover y desarrollar el Programa Integral para el Desarrollo Económico-Productivo y Empleo para las Mujeres; el Programa de Servicios Públicos de Atención de Necesidades de la Familia; Programa de Difusión de Igualdad de Derechos y Responsabilidades entre Mujeres y Hombres en el Hogar, la Comunidad y el Municipio; y de Fortalecimiento del Liderazgo Social y Político de las Mujeres y sus Organizaciones”.

En el apartado v) Asignación de recursos para seguridad ciudadana señala que deben destinar como mínimo el 10% de los recursos asignados a seguridad ciudadana para infraestructura,

equipamiento, tecnología y fortalecimiento de la Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia – FELCV, a través de la Policía Boliviana, en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 348; dichos y deben apropiarse donde se dispone.

Estos lineamientos hacen al cuerpo del formato de programación presupuestaria que deben cumplir todas las instancias de Estado.

Sistemas contables y financieros en los que se registra el presupuesto

- Las asignaciones presupuestarias se encuentran sujetas a registro mediante el Clasificador de gastos por finalidad y función, que incluye la categoría Igualdad de Género, Equidad y Protección Social 10.9.
- Las Directrices de Formulación Presupuestaria anual publicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,² en su anexo VIII. Define la estructura programática presupuestaria de las entidades del estado, misma que orienta el registro de los recursos el Sistema Contable Nacional – SIGEP, en la sección II de este anexo señala que la Estructura programática de gastos para las entidades del nivel central del Estado, consideran programas transversales generales (...) en el marco de sus competencias y atribuciones considerar los programas (...) b) Garantías a las mujeres una vida libre de violencia, señalando que estos programas deben registrarse con el programa 90 – 95 Promoción y políticas de género y protección social.

La sección III, del mismo anexo, define la Estructura Programática de gastos de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales define que deben registrarse en el programa “25: Defensa y Protección de la Mujer” los recursos para la prevención de la violencia de acuerdo con el DS 4012, y en el Programa 95 “Servicio de Seguridad Ciudadana”, Actividad 80 “Fortalecimiento a la FELCV.

En la sección IV del mismo anexo, se define la Estructura Programática de los gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos. En la que señala que deberán registrarse en el Programa 25 “Promoción de Políticas para Grupos Vulnerables y de la Mujer. En la que definen actividades específicas para el registro de los recursos para la lucha contra la violencia en el marco del DS 4012 y para la promoción de la igualdad y equidad de género, los recursos para el fortalecimiento de la FELCV a nivel municipal se deberán registrar en el programa 33, actividad 80.

- El presupuesto se registra en el Sistema de Gestión Pública SIGEP, que interopera con el clasificador presupuestario y donde esta registrada la estructura programática presupuestaria de todas las entidades de gobierno en la que se registra la información presupuestaria alineada al Plan Nacional de Desarrollo en el que se identifican tres pilares en los que se concreta la equidad de género y su concreción a partir de cada estructura programática de las entidades del nivel central y las territoriales.

Informes presupuestarios de género

—

Mecanismos institucionales para promover y acompañar la implementación de los Presupuestos con Enfoque de género

El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización - SEPMUD, tiene entre sus funciones promover el incremento de los recursos dirigidos a la lucha contra la violencia hacia las mujeres. En 2019, impulsó el incremento del porcentaje de recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) dirigidos a Gobernaciones y Municipios para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, mediante el Decreto N° 4012 el 15 de agosto de 2019, el inciso V de este Decreto se dispone que (...) el SEPMUD está entre los encargados del seguimiento y evaluación del cumplimiento del DS (asignación de recursos para la prevención, atención de la violencia) y que el Ministerio de Economía y Finanzas públicas proporcionara regularmente la información de la ejecución presupuestaria del gasto de la estructura programática correspondiente.

Sistemas de seguimiento y rendición de cuentas sobre la ejecución del presupuesto

Sistema de Planificación Integral del Estado Boliviano (SPIE), creado mediante Ley N° 777 el 21 de enero de 2016, se encuentra conformado por los siguientes subsistemas: a) Planificación. b) Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral. c) Seguimiento y Evaluación integral de Planes. Establece en el numeral 5 del Art. 6 "Planificación con Transparencia. Consiste en la generación, procesamiento y difusión de información sobre la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los procesos de planificación y su implementación en todos los niveles del Estado, con información oportuna sobre la administración de los recursos públicos, promoviendo el control social, permitiendo el acceso a la información y practicando la integridad y ética pública" al ser parte de este sistema las directrices y clasificadores presupuestarios en los que se señala claramente los programas en los que se deben registrar las políticas favorables para la igualdad y equidad de género y la lucha contra la violencia, el sistema posibilita realizar el seguimiento a la ejecución presupuestaria desde cualquier solicitud ya sea de una entidad estatal o desde sociedad civil.

Otras herramientas o elementos de institucionalización

—

5. ELEMENTOS DE LA EXPERIENCIA QUE PODRÍAN CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR 5.C.1 DE LOS ODS³

Criterio 1: Integración de objetivos o medidas de igualdad de género en los programas gubernamentales y sus respectivas asignaciones presupuestarias

C1.1. ¿Existen políticas y/o programas con objetivos claramente identificados que promuevan la igualdad de género?

- Decreto Supremo N° 24864 de 10 de octubre de 1997 de Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres, en su Artículo 1 establece que el Estado garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los ámbitos político, económico, social y cultural, así como la incorporación transversal de contenidos de género en las políticas públicas para lograr una verdadera equidad.
- Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades - “Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien” creado mediante Decreto Supremo N° 29850, 22 de diciembre de 2008, en el numeral 9) de la Acciones concurrentes generales correspondiente a la Estrategia Intersectorial determina “Normar y aplicar el principio de equidad de género al interior de las estructuras institucionales y de los servicios que prestan, particularmente en lo que se refiere a su normativa específica referida a: planificación, inversión pública, programación de operaciones, administración de personal y presupuesto”.
- Constitución Política del Estado, de febrero 2009, promueve la equidad de género en su articulado. Parágrafo II del Art. 8 “El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez”, de 19 de julio de 2010.
 - Parágrafo II, Art. 114 (Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas) “El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda”.
 - Parágrafo IV, Art. 114 “Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.

3 El Indicador 5c1 de los ODS mide la proporción de países con sistemas para el seguimiento de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y la asignación de fondos públicos para ese fin. Los elementos aquí incluidos son orientativos y no reflejan necesariamente la información reportada oficialmente por los países en este indicador.

-
- Parágrafo III, Art. 130 (Sistema de Planificación Integral del Estado) “Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres”.
 - Ley N° 348 de 09 marzo de 2013 “ Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, en su Artículo 3 dispone que la erradicación de la violencia contra la mujer se constituye como prioridad nacional y que tanto los Órganos del Estado, así como las Entidades Territoriales Autónomas adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.
 - Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020, en el que las acciones dirigidas a la equidad de género son transversales a todo el plan, además de verse reflejadas en: Pilar 1 Erradicación de la pobreza ser humano Integral; Pilar 11 Soberanía y transparencia en la Gestión Pública. En este marco, las Directrices de Formulación Presupuestaria anual, señalan como debe registrarse la asignación de recursos dirigidas a políticas de género, en el marco de la Estructura Programática del PDES 2016-2020 conformada por “Pilar - Meta - Resultado – Acción”.
 - Plan de Acción “Contra los Femicidios y la Violencia Machista” elaborado por el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez establece el Pacto para que un porcentaje del presupuesto de seguridad ciudadana proveniente del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH se destine a la lucha contra la Violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes.
 - Ley N° 2.426/2002 Seguro Universal Materno Infantil (SUMI), de 21 de noviembre de 2002, cuyo objeto es crear el Seguro Universal Materno Infantil en todo el territorio nacional, para otorgar las prestaciones de salud en los niveles de atención del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo a las mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis meses posteriores al parto, y a los niños y niñas desde su nacimiento hasta los cinco años de edad. Regula la prestación del servicio de salud.
 - Resolución Ministerial 0072/2006, del Ministerio de Salud que amplía las coberturas del SUMI para mujeres entre los 5 hasta los 60 años, estableciendo la obligatoriedad de prevenir el cáncer de cuello uterino, a través de exámenes gratuitos de Papanicolau. La ampliación de cobertura del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI) se aplica en todo el territorio nacional, con carácter universal y gratuito en los niveles de atención del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.
-

- Ley 3460 de Fomento a la lactancia materna y comercialización de sus sucedáneos, de 15 de agosto de 2006, promueve, apoya, fomenta y protege el derecho de las madres a amamantar a sus bebés, a fin de garantizar que éstos reciban una mejor alimentación.
- Decreto Supremo N° 012/2009. Inamovilidad laboral de la madre y padre progenitores que trabajen en sector público o privado, de 19 de febrero de 2009. Reglamenta las condiciones de la inmovilidad laboral de la madre y padre progenitores que trabajen en el sector público o privado, sea cual sea su estado civil. Los mismos gozarán de inamovilidad desde la gestación hasta que si hijo o hija cumplan un año, no pudiendo ser despedidos, afectar su nivel salarial ni su ubicación en su puesto de trabajo.
- Decreto Supremo N° 66 Bono Madre Niño - Niña “Juana Azurduy”, de 3 de abril de 2009. Es un incentivo económico para mujeres gestantes condicionado al cumplimiento de 4 controles prenatales, parto institucional y control post parto. Para niños y niñas menores de dos años condicionado a 12 controles integrales de salud bimensual. En ambos casos no deben contar con seguro de salud.
- Decreto Supremo 0213, de 22 de julio de 2009, que establece mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza. Esta medida favorece, sobre todo, a las mujeres, tradicionalmente discriminadas en los procesos de selección de personal por su condición de potenciales madres.
- Decreto Presidencial N° 269, 26 de agosto de 2009 dispone la entrega gratuita del certificado de nacimiento y de la cédula de identidad, para garantizar el ejercicio de la ciudadanía y posibilitar el acceso al Bono Juana Azurduy, cuyo objetivo es contribuir a reducir la mortalidad de las madres y sus hijos, reducir la tasa de desnutrición crónica de los niños y niñas menores de dos años.
- Ley 065 de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, sobre la jubilación que norma la llamada discriminación positiva, a favor de las mujeres, descontando hasta en tres años la edad de su jubilación por cada hijo nacido vivo. La edad establecida es de 58 años.
- Resolución Administrativa 137/2011 del Instituto de Seguros de Salud (INASES), sobre el Derecho de la mujer a una seguridad social de corto plazo, inclusiva y sin discriminación. Esta disposición promueve el derecho a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, en cuanto al acceso a la seguridad social.
- Resolución Ministerial 268/11 del Ministerio de Trabajo, de 25 de abril de 2011 que dispone un día libre al año para que las mujeres funcionarias o trabajadoras puedan someterse a exámenes médicos de mamografía y papanicolau. Rige, tanto para el sector público como privado, con el objetivo de prevenir el cáncer de mama y de cuello uterino en las mujeres.

- Ley 243 Contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, de 28 de mayo de 2012, tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.
- Decreto Supremo 3774 de 16 de enero de 2019, tiene por objeto crear el Servicio Plurinacional de la mujer y de la despatriarcalización “Ana María Romero”, que entre sus funciones debe: a) Monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las normativas y políticas públicas en el marco del presente Decreto Supremo; b) Promover, proponer y recomendar la elaboración y ejecución de políticas públicas, orientadas a la despatriarcalización y la transversalización de los derechos económicos, políticos, sociales, culturales, comunicacionales y otros; [...]
- Ley 1153 de 25 de febrero de 2019, Modifica la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia. Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por Ley, se considerará como un requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia.
- Decreto Supremo 3834, Sistema de Registro y Alerta Inmediata “Adela Zamudio” de la Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia – FELCV, de 13 de marzo, 2019, tiene por objeto crear el Sistema de Registro y Alerta Inmediata “Adela Zamudio” de la Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia – FELCV y promover la especialización de la FELCV. Deberá contener información de las denuncias por delitos de violencia hacia la mujer y la familia, contempladas en la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley N°1173, de Abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, de 03 de mayo de 2019, tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”, y disposiciones conexas.
- Decreto Supremo N° 3997, de 31 de julio de 2019, cuyo objeto es autorizar al Ministerio de Comunicación, en la gestión 2019, realizar las acciones necesarias para la implementación del Plan de Acción contra los Femicidios - Campaña “Hagamos un Pacto. Vivamos Sin Violencia”.

	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Ley 1226</u>, de 18 de septiembre de 2019, modifica la Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres. Establece que, en delitos por violencia familiar o doméstica, podrá considerarse la aplicación de la detención preventiva (art. 11, que modifica el art. 232 de la Ley 1173).
<p>A partir de estas políticas y/o programas, ¿se desarrollaron normativas que incorporen la perspectiva de género en el presupuesto? (Leyes, decretos, directrices, otros)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Las directrices de formulación presupuestaria anual</u> publicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, disponen en la programación de gastos la asignación de recursos para políticas de género y garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. • <u>Decreto Supremo 2145 (2014) Reglamentario a la Ley 348</u> define la asignación de recursos específicos para la prevención y atención de la violencia. • <u>Decreto Supremo 2610 de 2015</u> prohíbe la reasignación de los recursos destinados a la ley 348 para otro fin. • <u>Decreto Supremo N° 4012</u>, 15 de agosto de 2019, mediante el cual se modifica el Artículo 13 del reglamento de la Ley 348 "Uso de recursos", incrementando el porcentaje de asignación de recursos destinados a la erradicación de la violencia contra las mujeres.
<p>C1.2. ¿Las mencionadas políticas y/o programas cuentan con la asignación adecuada de recursos para el cumplimiento de sus objetivos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de la asignación de recursos para la implementación de la Ley 348 se han incrementado los porcentajes de recursos en torno a la problemática del país, tomando como referencia el <u>Costeo de la ley 348</u> realizado el 2013 por el Servicio Estatal de Autonomías, con el apoyo de ONU Mujeres.
<p>C1.3. ¿Existen procedimientos establecidos para asegurar que estos recursos se ejecuten de conformidad con el presupuesto asignado?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>El Decreto 2610</u> en su Disposición Final Segunda, determina que los recursos destinados al cumplimiento de la Ley 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" que no fueron ejecutados, no podrán ser reasignados a otros fines.
<p>¿Cuentan con sistemas de seguimiento a la ejecución presupuestaria?</p>	<p>El Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) cuenta con su módulo de seguimiento a la ejecución presupuestaria de la planificación global en la que esta incorporada la igualdad de género, no existe un sistema de seguimiento específico.</p>

criterio 2: Integración de presupuestos con enfoque de género en los sistemas de finanzas públicas

C2.1. ¿El Ministerio de Finanzas/ departamento de presupuestos emite circulares, directrices o guías que proporcionen orientación específica sobre asignaciones presupuestarias con enfoque de género?

- Directrices de formulación presupuestaria anual publicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, disponen en la programación de gastos la asignación de recursos para políticas de género y garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
- Clasificadores presupuestarios por finalidad y función especificando la finalidad 10.9.1 Igualdad de Género, lucha contra la violencia en razón de género y eliminación de las desigualdades.

C2.2. ¿Se realizan evaluaciones de impacto de género ex ante a las políticas y/o programas clave que serán incluidas en el presupuesto público?

C2.3. ¿Se utilizan estadísticas y/o datos desglosados por sexo, en las políticas y programas clave con la finalidad de informar o influir en las decisiones políticas de asignaciones presupuestarias?

El Instituto Nacional de Estadísticas, es la institución encargada de generar estadísticas con enfoque de género y las publica en su portal web.

No obstante, no se identificó nada que determine con seguridad de que estos datos se utilicen para formular políticas y programas presupuestarios o para influir en las decisiones de las asignaciones presupuestarias

C2.4. Hay algún requerimiento para aplicar la perspectiva de género en el establecimiento de objetivos/resultados de desempeño del presupuesto?

- Se presenta una explicación en las Directrices de Formulación Presupuestaria anual, mismas que señalan como debe registrarse la asignación de recursos para políticas de género, en el marco de la Estructura Programática del PDES 2016-2020 conformada por "Pilar - Meta - Resultado - Acción".

C2.5. ¿Las asignaciones presupuestarias están sujetas a “marcado/ etiquetado” que permita identificar su vinculación a objetivos de género?
(Clasificador presupuestario, trazador, directriz u otro)

- Las asignaciones presupuestarias se encuentran sujetas a registro mediante el Clasificador de gastos por finalidad y función, que incluye la categoría Igualdad de Género, Equidad y Protección Social, especificando la finalidad:

“10.9.1 Igualdad de Género, lucha contra la violencia en razón de género y eliminación de las desigualdades Gastos de gestión y apoyo de actividades como formulación, administración, coordinación y vigilancia de políticas, planes, programas y presupuestos generales de igualdad de género, focalizados en mujeres, de cuidado de la familia y reproducción de la fuerza de trabajo, de construcción de cultura de igualdad y la redistribución igualitaria del ingreso; y otros servicios de eliminación de las desigualdades y protección social; preparación y ejecución de legislación y otras normas sobre la prestación de servicios para la igualdad de género, la eliminación de las desigualdades sociales y de género y protección social. Así como para la producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas. Gastos dirigidos a la construcción de cultura despatriarcalizadora e igualdad de género a través de actividades de capacitación, difusión en derechos humanos y otros; gastos para servicios de atención y protección a mujeres en situación de violencia en razón de género. Incluye gastos administra vos y de funcionamiento de las Unidades funcionales para la igualdad de género y de los Servicios Legales Integrales Municipales”.

- Las Directrices de Formulación Presupuestaria anual publicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, disponen que los recursos deben “(...) ser registrados en el Programa 25 “Promoción y Políticas para Grupos Vulnerables y de la Mujer” y los referidos a la ejecución de recursos para la Ley 348 no pueden ser destinados a otros fines, conforme la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2610 de 25 de noviembre de 2015, por lo cual los saldos no ejecutados deberán ser reasignados en el presupuesto de la siguiente gestión. Asimismo, en el marco de la normativa vigente deben asignar recursos para promover y desarrollar el Programa Integral para el Desarrollo Económico-Productivo y Empleo para las Mujeres; el Programa de Servicios Públicos de Atención de Necesidades de la Familia; Programa de Difusión de Igualdad de Derechos y Responsabilidades entre Mujeres y Hombres en el Hogar, la Comunidad y el Municipio; y de Fortalecimiento del Liderazgo Social y Político de las Mujeres y sus Organizaciones”.

C2.6. ¿Se realizan evaluaciones de impacto de género ex post a las políticas y/o programas clave?

—

C2.7. ¿El presupuesto está sujeto a una auditoría independiente para evaluar los niveles en que se promueven políticas de género?

- El Art. 13 (Auditoría de Gestión) de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto señala que “Las Unidades de Auditoría Interna de cada entidad, deben priorizar en la programación de sus operaciones, la inclusión de la auditoría de gestión que permita verificar el grado de cumplimiento del Sistema”.
- El año 2018 la contraloría desarrolló la auditoría de desempeño de la preparación para la implementación del ODS 5 – Igualdad de Género, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2015 al 30 de junio de 2018, que entre sus recomendaciones señala “Procedan a identificar de forma clara y precisa los recursos tecnológicos que coadyuvan a la implementación, el monitoreo para reportar las prioridades del ODS 5- Igualdad de Género y con su resultado se gestione el presupuesto para el mismo”.

criterio 3: Publicación de las asignaciones presupuestarias para la igualdad de género (transparencia)

C3.1. ¿Se han publicado datos sobre las asignaciones para igualdad de género?

- En 2016 el Ministerio de Autonomías en coordinación con el Servicio Estatal de autonomías y el Centro de promoción de la Mujer Gregoria Apaza publicaron un reporte de ejecución de recursos asignados para la promoción de la igualdad de género.

C3.2. ¿La información se encuentra publicada en alguna página web del gobierno, boletines oficiales u otro medio público?

—

C3.3. ¿La información se ha publicado periódicamente y de forma oportuna?

—